



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (STARM) DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE EJUTLA." EN ADELANTE "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, A TRAVÉS DE LOS CC. RAUL GARCÍA RAMÍREZ Y JOSE ANGEL COVARRUBIAS VAZQUEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.
- II. La JIRA es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de TVLA y Zapotitlán de Vadillo, del estado de Jalisco, Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito De mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.
- III. En 2018 la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) realizó un "Análisis de los Puntos de Descarga de Aguas Residuales" en las principales localidades de los municipios que conforman la intermunicipalidad. En el análisis se identificaron a dónde se están vertiendo las aguas residuales, así como la infraestructura con la que se cuenta y si están en funcionamiento o no. Una de las localidades revisadas fue La Labor, en Ejutla, en donde se desarrolló un proyecto de rehabilitación de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con fondos de la JIRA. Desde la concepción del proyecto, se estipuló en el convenio que las economías resultantes serían utilizadas en inversiones para el mismo concepto de apoyo. De las economías resultantes en La Labor, se desarrolló el proyecto para construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de San Lorenzo, una localidad aguas arriba de La Labor.
- IV. Para iniciar con los trabajos, se cuenta con la cantidad de \$62,757.99 (sesenta y dos mil pesos setecientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), como parte del convenio COL-JIRA



- 06/2019 firmado entre el Ayuntamiento de Ejutla y la JIRA en el año 2019, a este monto se sumará el recurso otorgado por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila, aprobado en el acuerdo séptimo y noveno del acta de la Primer Sesión Ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2021 por un importe de \$97,000.00 (Noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), lo que genera una bolsa total de \$159,757.99 (Ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.) que deberán ser invertidos en el citado proyecto. En caso de requerirse recursos adicionales para la finalización del proyecto, el Ayuntamiento será responsable de suministrarlos.
- V. Se espera que con la construcción del STAR se solucione el problema de malos olores ocasionados por las aguas negras, y que la contaminación del arroyo disminuya, con el objeto de que los habitantes que tienen tierras aguas debajo de la descarga puedan hacer uso agrícola y ganadero del agua del arroyo, además de contribuir a la solución del problema de contaminación de la presa "Basilio Vadillo" que ocasionaban las descargas de San Lorenzo y La Labor.
 - VI. En acta de comité técnico del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila de fecha 26 de marzo, en acuerdo séptimo se aprobó con 9 (nueve) votos a favor, la asignación de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiamiento de los proyectos estratégicos para los municipios establecidos en el anexo 3 de la misma acta.
 - VII. En este sentido el comité decidió que la Dirección de la JIRA diera seguimiento a la elaboración y presentación de los protocolos de inversión correspondientes a cada proyecto y firmará convenio de colaboración con cada Ayuntamiento para que supervise la adecuada implementación de los proyectos, así como en el noveno, su comité aprobó.
 - VIII. Asimismo, en acuerdo noveno aprobaron entregar al Ayuntamiento municipal de Ejutla, Jalisco, la cantidad de \$97,000.00 (noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.), para ser utilizados en la construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
 - IX. En tal sentido, se instruyó a la fiduciaria Banco Nacional de México S. A. integrante del Grupo Financiero BANAMEX, SA de CV., para que, previa recepción de la copia de esta acta y de la instrucción correspondiente, donde se indiquen los datos del beneficiario y cuenta bancaria, realice de acuerdo a la suficiencia presupuestal del fideicomiso, 1(una) transferencia electrónica.
 - X. Por esta razón, "LAS PARTES" firman el presente instrumento de colaboración para llevar a cabo "EL PROYECTO".

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA"

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año



- 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
- Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- V. Manifiesta que para la celebración de este convenio marco de colaboración cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que los CC. Raúl García Ramírez y José Ángel Covarrubias Vázquez, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento municipal de Ejutla, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 10 de julio del año 2018. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **Art. 21 LTAIPJM** y el segundo con clave de elector **Art. 21 LTAIPJM**
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle Juan M. Díaz número 3, C.P. 48680, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Ejutla, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":



- I. Es prioridad de "LA JIRA" y "EL AYUNTAMIENTO" ejecutar acciones conjuntas para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (STARM) DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE EJUTLA", en el municipio de Ejutla, Jalisco.
- II. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases o criterios generales para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (STARM) DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE EJUTLA, de conformidad a las acciones, costos y características técnicas contempladas en el protocolo de inversión de "EL PROYECTO". El cuál forma parte integrante del presente instrumento. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a que el recurso será utilizado exclusivamente para llevar a cabo "EL PROYECTO".

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración de conformidad al acta del Fideicomiso para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Ayuquila de fecha 26 de marzo, "LA JIRA" dará seguimiento y supervisará la adecuada implementación del "PROYECTO".

"EL AYUNTAMIENTO" se compromete a utilizar los recursos que se le entregan en su totalidad para el objeto del presente convenio, el cual se encuentra establecido en la cláusula primera de este instrumento y en los anexos que forman parte del mismo.

TERCERA. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a entregar a "LA JIRA" un informe técnico-financiero a más tardar el día 31 de diciembre de 2021.

Mismo que deberá contener el estado financiero del recurso asignado por el fideicomiso, así como la descripción de las actividades realizadas, todo con base en el protocolo de inversión correspondiente. Asimismo, el informe deberá presentarse en los formatos proporcionados por "LA JIRA" y ser acompañados de la copia simple de los comprobantes del gasto y memoria fotográfica.

CUARTO. - "LAS PARTES" designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

Por "LA JIRA", a través de quien desempeñe el cargo de Coordinador de planeación y/o Jefe Operativo de Agua de Buena Calidad y en Suficiencia para Todos, quien dará seguimiento a las acciones descritas.

Por "EL AYUNTAMIENTO", a través de quien desempeñe el cargo de Presidente municipal y/o Director de Obras Públicas.



QUINTA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas en el resumen ejecutivo y anexo técnico adjunto, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES", y terminará el día 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya



responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que en caso de que los trabajos a realizar derivados del protocolo de inversión que integran el presente convenio, concluyan antes de lo previsto, se podrá terminar anticipadamente el presente convenio, después de que "LA JIRA" del el visto bueno y para tal efecto se deberá firmar el acta finiquito correspondiente. Asimismo, cuando concurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA TERCERO. - CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 29 días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. RAUL GARCÍA RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

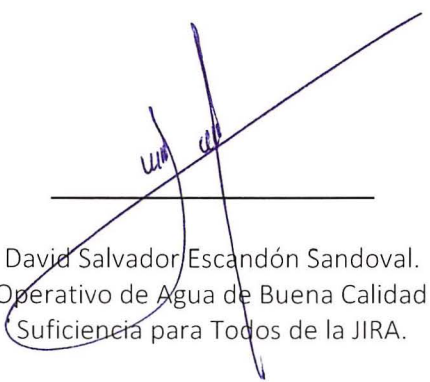




C. JOSE ANGELO COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL



TESTIGOS.



David Salvador Escandón Sandoval.
Jefe Operativo de Agua de Buena Calidad y en
Suficiencia para Todos de la JIRA.



Hugo Alfredo Villaseñor García.
Coordinador de Planeación de la JIRA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE EJUTLA, JALISCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2021.